

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
LIC. CHINOS
27 JUL 2021
B. 46 h
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS CoV2 COVID19"

Oficio No. LXIV/RRPP/023/2021.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 27 de julio de 2021.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

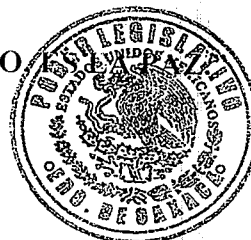
LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

RECIBIDO
27 JUL 2021
13:14 hrs

El que suscribe Diputado Luis Alfonso Silva Romo, Presidente de la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en esta Legislatura y con fundamento en los artículos 31 fracción XII y 68 tercer párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este conducto remito a usted un dictamen de la Comisión Permanente supraindicada por el que se reforma el artículo 67 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismo que está identificado con el número de expediente 25.

Lo anterior a efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión correspondiente.

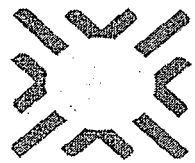
ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN,
REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA ECUALIDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2-19"

**EXPEDIENTE NÚMERO 25 DEL ÍNDICE
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN,
REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

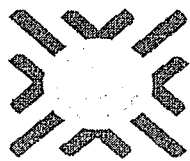
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS POR EL QUE SE REFORMA POR DICTAMINACION EL ARTICULO 67 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 63, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: 34, 42 fracción XXV, 64 fracción I, 68, 69, 70 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, del estudio y análisis del expediente supraindicado, esta Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes

I. ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 19 de marzo de 2019, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma por modificación el artículo 67 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Diputada Inés Leal



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA ECUALIDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2-19"

Peláez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en esta LXIV Legislatura Local.

2.- Una vez recibida la iniciativa, se dio cuenta de la misma al Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 20 de marzo de 2019, misma que acordó turnarla a esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para su estudio y dictaminación correspondiente, por lo que, dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado emitió el oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./948/2019 mismo que fue recibido el día 22 de marzo de 2021 en la Presidencia de esta Comisión Permanente, correspondiéndole el número de expediente 25.

3.- En la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, llevada a cabo el día 27 de julio de 2021, el expediente que nos ocupa fue materia de estudio, análisis y dictamen por los integrantes de la misma, resolviéndose de conformidad con los siguientes

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Según lo dispuesto por los artículos 49, 51, 53 fracción I y 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de esta Comisión Permanente, es competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, lo anterior por tratarse de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 67 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2-19"

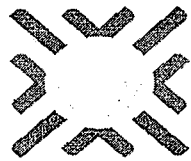
SEGUNDO. - Esta Comisión Permanente tiene atribuciones para emitir el presente dictamen de conformidad con lo determinado en los artículos 63, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42 fracción XXV, 47, 48, 51, 64 fracción I, 68, 69, 70 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. - La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 67 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Diputada Inés Leal Peláez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en esta LXIV Legislatura, en su parte expositiva señala que; se tiene como finalidad garantizar un correcto y un mejor análisis jurídico legislativo, para la consolidación de dictámenes, ya que no siempre se conoce a profundidad la intención y el espíritu de la iniciativa presentada por diputado o promovente alguno enunciados en el artículo 50 de la sección tercera, de la iniciativa y formación de Leyes, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 50 establece lo siguiente:

Artículo 50.- La facultad, atribución y derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

- I.- A los Diputados;
- II.- Al Gobernador del Estado;
- III.- Al Tribunal Superior de Justicia en todo lo relativo a la Administración de Justicia y Orgánico Judicial;
- IV.- A los órganos autónomos del Estado, en el ámbito de su competencia;
- V.- A los Ayuntamientos;
- VI.- A los ciudadanos del Estado; y
- VII.- A los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.



LXIV

CONSTITUCIÓN
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2-19"

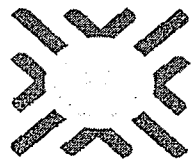
Si bien es cierto que el único lugar para legislar se hace en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, también es una realidad que el derecho de promover iniciativa alguna, ya no es un derecho exclusivo del legislador, ya que se contempla en artículo 50 de la Carta Magna estatal el derecho a diversas instituciones.

El Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, considera que el Secretario Técnico podrá desarrollar el análisis y la investigación correspondiente para el desahogo de los asuntos turnados a la Comisión, si esto no fuera suficiente y basto para la comprensión necesaria de la iniciativa turnada, podrá considerar si esto fuera oportuno, citar al diputado promovente para conocer el espíritu real de la iniciativa, y así dar fortaleza al proceso legislativo de dictaminación.

El artículo 67, el cual se ubica en el capítulo tercero, de los Dictámenes, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, faculta al Secretario Técnico de poder convocar al Diputado Promovente, a efecto de ampliar la información acerca de su propuesta. Dicho derecho solo se le considera al "*Diputado Promovente*", la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca da derecho a diversas instituciones a presentar iniciativas, y dado al supuesto legal constitucional ya no es un derecho exclusivo del legislador. Por tal motivo el reglamento deberá contemplar el derecho de ser escuchado, si es que así fuera necesario, a los diversos promoventes, y así fortalecer y concretar la iniciativa.

El planteamiento de la proponente tiene por objeto realizar en las normas secundarias las adecuaciones correctas, necesarias y adaptarlas a lo que mandata las legislaciones primarias, en virtud de que en el artículo 67 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reza: en el proceso legislativo de dictamen, la Comisión podrá convocar al diputado promovente, a efecto de ampliar la información acerca de su propuesta. Si éste no asistiere, continuará el proceso de dictamen.

Sin embargo, el Diputado no es el único que puede iniciar Leyes o Decretos, sino todos los enumerados en el artículo 50 de la Constitución Local, es decir:



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA EQUITAD DE GÉNERO

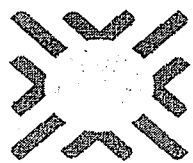
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2-19"

Artículo 50.- La facultad, atribución y derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

- I.- A los Diputados;
- II.- Al Gobernador del Estado;
- III.- Al Tribunal Superior de Justicia en todo lo relativo a la Administración de Justicia y Orgánico Judicial;
- IV.- A los órganos autónomos del Estado, en el ámbito de su competencia;
- V.- A los Ayuntamientos;
- VI.- A los ciudadanos del Estado; y
- VII.- A los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas.

Por lo que la redacción vigente queda superada y es deber del Poder Legislativo realizar dicha modificación. Entre los iniciadores mexicanos en el tratamiento de las reglas y principios que componen las técnicas legislativas base para un mejor trabajo de elaboración de una iniciativa de la Ley encontramos a Miguel Ángel Camposeco, quien escribió diversos escritos en las cuales contienen los temas relacionados con la técnica legislativa, necesaria para proponer las iniciativas de ley o decreto, por ello trata de los diversos elementos que integran el texto del cuerpo normativo propuesto, así como sugerencias gramaticales. En la parte final del texto incluye una sección de formatos para leyes y decretos: así como diagramas que explican algunos de los distintos procesos legislativos que se siguen en la Cámara de Diputados.

Por lo que mediante el dictamen, esta Comisión Dictaminadora, quien es responsable de su preparación puede, al tiempo que realiza el estudio de la iniciativa, ponderar las virtudes, corregir los vicios de una iniciativa, tema que aborda; en ese sentido Camposeco Cadena en el libro "El dictamen legislativo", contempla reglas y principios de técnica legislativa que se encuentran relacionados con el lenguaje y el estilo que deben regir los textos, la lógica aplicable a la construcción de los conceptos que informan los contenidos jurídicos incluyendo sus conexiones funcionales, los aspectos técnicos que generan las



LXIV

LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA FEDERACIÓN DE MÉXICO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2-19"

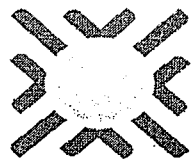
derogaciones expresas o tácitas, la dificultad para la integración de los nuevos preceptos a los diferentes cuerpos jurídicos existentes y a los ordenamientos especiales y, por último, los de su coherencia con el orden constitucional.

Ante todo, el estilo de la Ley debe ser conciso, que tenga el menor número de palabras posible. Aun cuando no existen reglas unánimemente aceptadas respecto del modo de redactar las normas, ya que los estilos de los legisladores y la temática general pueden ser muy variados, lo importante es que queden claras tres cuestiones: el propósito de la disposición (prohibir, permitir, facultar, atribuir, ordenar etc.), a quien se dirige esta, y la descripción de la conducta.

Para mayor abundamiento y reforzar lo anterior, consideramos procedente realizar adecuaciones y precisiones de redacción al texto propuesto y en ese sentido apoya el siguiente criterio Jurisprudencial que por analogía se invoca:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII- abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

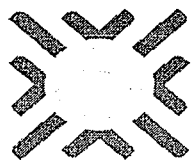
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2-19"

asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Analizados los motivos en que se funda la iniciativa con proyecto de decreto presentado por la Diputada Inés Leal Peláez y en virtud de lo establecido en los considerandos de los que se da cuenta en el presente curso, esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, una vez que ha discutido, analizado y declarado procedente la iniciativa con proyecto de decreto mediante las consideraciones vertidas en el presente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**



LXIV

**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2-19"

DECRETA:

ÚNICO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 67 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA PARA QUEDAR COMO SIGUE;

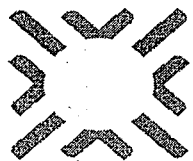
**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.**

ARTÍCULO 67.- En el proceso legislativo de dictamen, la comisión podrá convocar **al o los promoventes**, a efecto de ampliar la información acerca de su propuesta. Si éste no asistiere, continuará el proceso de dictamen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA ECUALIDAD DE GÉNEROS

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2-19"

COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS

PARLAMENTARIAS

SAN RAYMUNDO JALPÁN, OAXACA, 27 DE JUNIO DEL 2021.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
PRESIDENTE

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA.

INTEGRANTE

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ.

INTEGRANTE

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO.

INTEGRANTE

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.

INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 67 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. PRESENTADA POR LA DIPUTADA INES LEAL PELAZ. INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. EN ESTA LXIV LEGISLATURA LOCAL.